

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN
JALISCO.**

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta favorable la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, cuya dirección electrónica es <http://transparencia.elpartidohonrado.org/site/>.

SEGUNDO. Con actitud propositiva, en favor de una mejora continua y de retroalimentación para elevar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se exhorta al Sujeto Obligado, en términos del artículo 32, punto 1, fracción II de la Ley en la materia, a publicar de forma completa y actualizar mensualmente información fundamental, ello en relación a lo señalado en el punto "Primero. De Universalidad, inciso c), del presente Dictamen, así como del Anexo 1: Observaciones al cumplimiento de la publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, en lo que concierne al artículo 8, fracción I, incisos i), j), n) y ñ); fracción II, incisos d) y e); fracción IV, inciso b); fracción V, incisos b), c), d), e), g), i), j), k), l), n), ñ), o), r), s), t), u), v), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), e), i), j), k) y l); artículo 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior para evitar incurrir en los supuestos de infracción señalados en el artículo 119, punto 1, fracciones III y IV, de la citada Ley.

TERCERO. Se apercibe al Sujeto Obligado que deberá informar al Pleno de este Instituto, por escrito, de las modificaciones o problemas técnicos que sufran el sistema electrónico de publicación de información fundamental.

Se adjuntan al presente Dictamen el documento "Observaciones al cumplimiento de la publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco", asimismo, se incluyen en formato electrónico las impresiones de pantalla de la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental

Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la Ley de la Materia, el presente Dictamen al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco.

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN
JALISCO.**

Se tiene por recibido el oficio UTES-2015-0041, remitido por Sandra Eliza Casillas Zaragoza, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, con fecha 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, solicita la verificación del debido subsanamiento de las observaciones y recomendaciones del dictamen de validación notificado a través del oficio número SEJ/377/2015; posterior a ello, se realizaron diversas reuniones de trabajo, con funcionarios del aludido sujeto obligado y este órgano garante, con la finalidad de retroalimentar la operación del sistema electrónico de publicación de información fundamental cuya dirección electrónica es <http://transparencia.elpartidohonrado.org/site/>.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XXVI y artículo 41, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a dictaminar dicha solicitud, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

TERCERO. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción XXVI y artículo 41, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública

DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN JALISCO.

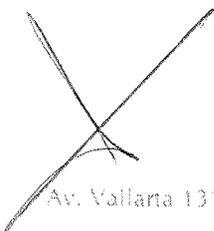
fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso de los sujetos obligados, así como emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley.

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Reglamento de la Ley), establece en sus artículos 40 al 45 el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y recepción de solicitudes.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (Reglamento Interior), en sus fracciones III, IV y VI, la Dirección de Investigación y Evaluación, tiene la atribución de evaluar los portales Web de los sujetos obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno del Instituto los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones a los portales Web, asesorar a los sujetos obligados en materia de transparencia y publicación de información fundamental, promover mejores prácticas e innovaciones tendientes a garantizar mejor el derecho de acceso a la información, la transparencia, y la apertura en los poderes públicos y sus diversos sujetos obligados.

SÉPTIMO. Que en la sesión celebrada el 06 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó modificaciones al *"Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información"*, que tiene como objeto proporcionar reglas, directrices o características de los procedimientos y requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cubrir para la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y/o de recepción de solicitudes de información; así como establecer la metodología de trabajo que permita al Instituto emitir dictamen procedente o improcedente (con las observaciones y recomendaciones correspondientes en su caso), sobre la validación de dichos sistemas.

En razón de lo anterior, y con base en lo establecido en el Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información, en particular en su apartado 4, que establece las características que se consideran para la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental, se tienen los siguientes hallazgos:



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN
JALISCO.**

**SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE
INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

PRIMERO. DE UNIVERSALIDAD. El sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, permite que cualquier persona conectada a Internet, sin importar el lugar donde se encuentre pueda consultar la información pública fundamental contenida en dicho sistema; se identifica de manera clara el apartado o sección donde ésta se publica; además, la información fundamental guarda el orden y el título de las fracciones e incisos que refieren a la información fundamental en la Ley.

En este sentido, el sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, cumple con los requerimientos establecidos en el punto I del apartado 4.2 del Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información, en la forma siguiente:

- a) Establece de forma clara en la página de inicio de su portal Web <http://transparencia.elpartidohonrado.org/site/> la sección donde se publica la información fundamental denominándola "Transparencia", de manera tal que se permite al usuario identificar fácilmente que en esta sección se encuentra publicada la información fundamental que genera, posee o administra el Sujeto Obligado.
- b) La publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, atiende al orden y el título de las fracciones e incisos de los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Con actitud propositiva, en favor de una mejora continua y de retroalimentación para favorecer el mayor cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se recomienda al Sujeto Obligado publicar de forma completa y/o mantener actualizado el sistema electrónico de publicación de información fundamental, de forma particular en lo que refiere a la información contenida en el artículo 8, fracción I, incisos i), j), n) y ñ); fracción II, incisos d) y e); fracción IV, inciso b); fracción V, incisos b), c), d), e), g), i), j), k), l), n), ñ), o), r), s), t), u), v), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), e), i), j), k) y l); artículo 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. DE PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN. El sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro

DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN JALISCO.

Social en Jalisco, propicia la permanencia y la actualización de la información, así como el acceso libre, fácil, gratuito y expedito a la misma, en los términos siguientes:

- a. *Permanencia y Actualización:* el sistema garantiza la permanencia de la información pública fundamental, por lo cual el sistema permite y tiene la capacidad de soportar el almacenamiento de la información que actualmente se encuentra publicada y tiene la capacidad de soportar el almacenamiento de nueva información que genere, posea o administre el Sujeto Obligado.
- b. *Acceso libre, fácil, gratuito y expedito:* El sistema permite el acceso a su información utilizando una interfaz sencilla, permite que cualquier persona conectada a Internet, sin importar el lugar donde se encuentre ni la hora en que se precise consultar la información pueda acceder a ella sin que sea necesario realizar algún tipo de registro o requerir alguna información, en consecuencia, el sistema cumple con los principios de acceso libre, fácil y gratuito dado que no media requerimiento de ningún tipo para que cualquier persona acceda de forma inmediata a la información y esté en condiciones de consultarla e incluso imprimirla si así lo deseara.

TERCERO. DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD: La accesibilidad consiste en la capacidad de un sitio Web de ser entendido en su totalidad y de ingresar a la información que ahí se encuentra publicada, por todos los usuarios. La usabilidad, se refiere a la forma de diseñar sitios Web para que los usuarios puedan interactuar con ellos de la forma más fácil, cómoda e intuitiva posible.

En este punto encontramos que el diseño del sistema electrónico de publicación de información del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco, es compatible con diferentes navegadores (al menos con Internet Explorer, Chrome, Firefox y Safari); la información es presentada en formatos y versiones de uso generalizado: archivos PDF y de paquetería Office; es posible imprimir y visualizar correctamente la impresión de los contenidos del sitio; por último, es posible acceder a la información fundamental que busca el usuario con un número mínimo de "clics".

Con base en lo expuesto en este apartado se concluye que el sistema cumple con los elementos técnicos necesarios para la publicación y consultar de la información pública fundamental del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco.

En razón de lo antes descrito, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente

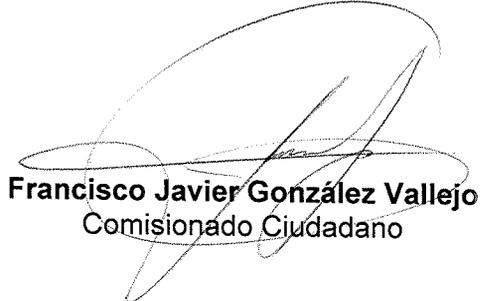
**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN
JALISCO.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



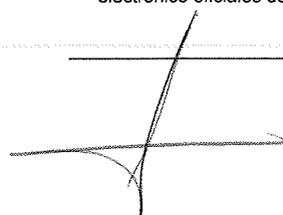
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



MAHV/AHG/mrnz

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 8. Información Fundamental — General.	Lineamiento	Observaciones:
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:		
a) La presente ley y su reglamento;		Cumplido
b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;		Cumplido
c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;	Los documentos requeridos en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes; deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.	Cumplido
d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;		Cumplido
e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;		Cumplido
f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;		Cumplido
g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;	Los documentos requeridos en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes; deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación. Tratándose de los incisos f), g) y h) se deberá publicar, además, el dictamen de autorización que emita el Consejo del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.	Cumplido
h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;		Cumplido
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;	La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización. Además de la información señalada en el inciso i), se deberá publicar el horario de atención y/o cualquier otro medio de contacto que el sujeto obligado disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etc.).	Parcialmente Cumplido, de conformidad con los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, el sujeto obligado debe señalar cualquier otro medio de contacto que disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etc.).



Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

j) El directorio del sujeto obligado;	<p>El directorio señalado en el inciso j), deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso. La información deberá permanecer publicada permanentemente y en caso de modificaciones éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización.</p>	Parcialmente Cumplido, el sujeto obligado es omiso al señalar teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes
k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;	<p>La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización. En lo que respecta al inciso k) se deberá publicar el acta de instalación y la integración del Comité de Clasificación del Sujeto Obligado. En caso de modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de su autorización.</p>	Cumplido
l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;	<p>La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización.</p>	Cumplido
m) El manual y formato de solicitud de información pública	<p>Respecto de la información señalada en el inciso m), se deberá explicar los pasos a seguir para presentar una solicitud de información (física y/o electrónica), incluyendo por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formas de presentación; b) Requisitos de la solicitud; c) Formato de solicitud de información; d) Tiempos de respuesta; e) Medios de acceso; f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión. <p>Esta información deberá estar publicada de forma permanente y en caso de modificación actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>	Cumplido
n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública; y	<p>En lo que refiere a la información señalada en el inciso n), los informes de revisión oficiosa son procedimientos que inicia el ITEI cuando una solicitud de protección de datos personales es resuelta por el Sujeto Obligado como parcialmente procedente o improcedente de conformidad con los artículos 104 al 108 de la Ley. En este caso se deberá publicar la información estadística sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes, o parcialmente procedentes, señalando sobre éstas últimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las causales de la improcedencia; b) Sentido de la resolución del Instituto; c) Plazos para el cumplimiento de las mismas (en su caso); d) Sanciones (en su caso). <p>Dicha información deberá ser publicada de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate. En cuanto a los informes de revisión de clasificación de la información fundamental son procedimientos que deberá realizar el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción XXII y 60 al 65 de la Ley, así como los artículos 11 al 16 del Reglamento de la Ley, se deberán publicar las actas de clasificación, y en su caso la resolución final en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda.</p> <p>Esta información, se publicará de forma permanente y se actualizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.</p>	Parcialmente Cumplido, el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Los Informes de Revisión de Clasificación de Información Fundamental: se informa que respecto a este rubro el Comité de Clasificación, en su segunda sesión ordinaria, confirmó sus Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública"; no obstante no se publican los archivos y documentos que permitan verificar este hecho.

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;	<p>La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes, contenidas en el inciso ñ); deberán ser publicadas de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, y podrán vincularse al sistema que para tal efecto disponga el Instituto, o bien, publicarse en los formatos que el sujeto obligado determine, especificando como mínimo:</p> <p>I. Sobre las solicitudes recibidas por mes:</p> <p>a) Medio de presentación;</p> <p>b) Incompetencias;</p> <p>c) Solicitudes remitidas por el ITEI</p> <p>II. Sobre las solicitudes resueltas por mes:</p> <p>a) Sentido (tipo de respuesta): Procedente, procedente parcialmente, improcedente;</p> <p>b) Tipo de información solicitada: libre acceso o protegida;</p> <p>c) Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores.</p> <p>Lo anteriormente señalado no exime de cumplir con lo que establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley.</p>	Parcialmente Cumplido, La información no se encuentra actualizada a septiembre del 2015, toda vez que lo último que publica corresponde al mes de agosto de 2015; y lo óptimo es el mes de septiembre, por ser el mes anterior a la fecha de captura de las impresiones de pantalla.
II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:		
a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;	La información señalada en los incisos a), b), c), d) y e) relativos a aquellos ordenamientos legales en que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado no se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino que se deberá señalar, por lo menos, aquellas fracciones o fragmentos de los ordenamientos legales aplicables al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo del que se trate.	Cumplido
b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;	Además habrá de indicarse para cada ordenamiento, su nombre y fecha de actualización (esta deberá ser de fácil localización).	Cumplido
c) Las leyes federales y estatales;	La información deberá permanecer publicada mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.	Cumplido
d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y	Parcialmente Cumplido, el sujeto obligado es omiso en señalar los reglamentos federales y municipales que aplica.	Parcialmente Cumplido, el sujeto obligado es omiso en señalar los reglamentos federales y municipales que aplica.
e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;	No Cumplido, El sujeto obligado es omiso al publicar información relacionada a este inciso.	No Cumplido, El sujeto obligado es omiso al publicar información relacionada a este inciso.
III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:		
a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;	La publicación de la información relativa a los incisos a), b), c), d), e) y f), sobre la planeación del desarrollo, deberá contener específicamente los apartados de los planes de desarrollo o programas aplicables al sujeto obligado especificando además, cuando menos los siguientes datos:	Cumplido
b) Los apartados de los programas federales;	a) Nombre del plan o programa;	Cumplido
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;	b) Objetivos que persigue;	Cumplido
d) Los programas estatales;	c) Responsables de su ejecución, con datos de contacto; y	Cumplido
e) Los programas regionales; y	d) Vigencia.	Cumplido
f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;	La información antes mencionada, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.	Cumplido
IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:		

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La información señalada en el inciso a) el Plan General Institucional es un instrumento con proyecciones de corto, mediano y largo plazo que contiene las estrategias y acciones para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas, el cual se deberá publicar en los términos de los artículos 78-A al 78-I de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y permanecerá publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Respecto de la publicación de la información señalada en el inciso b) deberán hacer del conocimiento público las metas y los objetivos de su programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo de los mismos. En su caso, el sujeto obligado podrá publicar las Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales especificarán: a) Nombre del programa; b) Contribución a los fines del Plan Estatal de Desarrollo, y a los planes sectoriales; c) Componentes que harán posible cumplir el propósito del programa; d) Actividades; e) Indicadores; f) Recursos asignados para el ejercicio anual. La información señalada se publicará dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.</p>	<p>No Cumplido, De acuerdo con la Ley General de Partidos, artículo 25 es obligación de los partidos políticos: "a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos". Por lo anterior es que se considera que la justificación respecto a la ausencia de la publicación de las fracciones III y VI del artículo 8, en el entendido de que no es aplicable debido a que "Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal" no es suficiente. El Plan Nacional y el Plan Estatal, así como el Plan General Institucional y los Programas Operativos, son mecanismos que de acuerdo con la Constitución Política establecen la planeación del desarrollo por lo que no es justificable la falta de publicación de estos elementos ya que los dos primeros (Plan Nacional y Estatal) representan las directrices que debe observar el partido para construir sus planes y programas de acción, además que de acuerdo con la Constitución la planeación del desarrollo es la fuente directa de la democracia participativa.</p>
<p>c) Los manuales de organización;</p>	<p>Los documentos a que se refieren los incisos c), d), e), f), g) y h), relativa a manuales, protocolos y demás instrumentos normativos internos, se publicarán de manera íntegra, y se señalará además los siguientes datos:</p>	<p>Cumplido</p>
<p>d) Los manuales de operación;</p>	<p>a) Nombre;</p>	<p>Cumplido</p>
<p>e) Los manuales de procedimientos;</p>	<p>b) Fecha de publicación y/o última actualización. La información antes mencionada, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>f) Los manuales de servicios;</p>	<p>h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;</p>	<p>Cumplido</p>
<p>g) Los protocolos; y</p>	<p>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</p>	<p>Cumplido</p>
<p>a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Estatal asignado al Sujeto Obligado. En relación a la información histórica: es omiso en publicar la información del presupuesto de egresos Estatal de, cuando menos, los años 2014, 2013, 2012. Asimismo, la información del año 2014 únicamente publica de octubre a diciembre. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación. Por otra parte, cabe hacer mención que los partidos políticos reciben prerrogativas, por ello se recomienda cambiar el nombre del archivo publicado para hacer dicha aclaración.</p>	

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>		<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar la información del presupuesto de egresos de los años 2013 y 2012. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico de la información en comentario, dado que el partido es de reciente creación</p>
<p>d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información a que se refiere el inciso d) relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>No cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar el organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, ya que al dar clic derecho sobre el inciso en comentario da las siguientes opciones: "Copiar, Buscar "D) El organigrama del sujeto obligado, con las ..." con Google, Imprimir, Inspeccionar elemento.". De las cuales no se desprende ninguna con que se pueda acceder al inciso en comentario.</p>
<p>e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener: a) Nombre de la plaza o puesto; b) Número de plazas; c) Nivel; d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la plantilla de personal. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar la plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comentario, dado que el partido es de reciente creación.</p>
<p>f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;</p>	<p>La información contenida en el inciso f) referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar las nóminas completas del Sujeto Obligado de los años 2014, 2013 y 2012. Toda vez que en el año 2014 solamente publica los meses de octubre, noviembre y diciembre. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comentario, dado que el partido es de reciente creación.</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información contenida en el inciso I) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera;b) Estado de variación en la hacienda pública;c) Estado de cambios en la situación financiera;d) Informes sobre pasivos contingentes;e) Notas a los estados financieros;f) Estado analítico del activo;g) Estado analítico de la deuda <p>II. Información presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado analítico de ingresos;b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;c) Endeudamiento neto;d) Flujo de fondos. <p>III. Información programática:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gasto por categoría programática;b) Programas y proyectos de inversión;c) Indicadores de resultados. <p>En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.</p> <p>La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en tener vigente su información toda vez que la publica de manera mensual hasta el mes de junio de 2015. De igual forma es omiso en publicar los estados de resultados y de actividades. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación.</p>
<p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.</p> <p>La información deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de la erogación;b) Monto de la erogación;c) Partida de la erogación;d) Responsable directo de la autorización;e) Denominación del medio o proveedor contratado;f) Descripción del servicio; yg) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado. <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, esto es 2014, 2013 y 2012. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicidad del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación.</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- Fecha de la erogación;
- Monto de la erogación;
- Partida de la erogación;
- Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los resultados de las asesorías (informes, avances, o reportes) en cada una de las asesorías que contrata el Sujeto Obligado, lo anterior dado que únicamente publica: "RESULTADOS. EN BENEFICIO DEL PARTIDO". Asimismo, es omiso en publicar los contratos íntegros relacionados con las asesorías que recibe el sujeto obligado por lo menos la identificación precisa del contrato de asesorías; toda vez que se verificó que las referencias de los contratos se encontrarán publicadas en la información del art. 8, fracción VI, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuales no se encontrarán.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- Fecha de la erogación;
 - Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
 - Monto de la erogación;
 - Partida de la erogación;
 - Nombre del beneficiario o beneficiarios;
 - Criterios generales para otorgar donativos; y
 - Acta o minuta oficial que aprueba la donación.
- La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:

- Fecha de la erogación;
- Concepto;
- Monto de la erogación;
- Partida de la erogación;
- Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- Periodicidad en la que se entrega.

Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar lo solicitado por los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental sobre los subsidios y subvenciones otorgados por el Sujeto Obligado; toda vez que publica la siguiente leyenda: "(L) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación; No Aplica. El Partido Político Encuentro Social en el Estado de Jalisco desde el día de su constitución al día de hoy, no ha otorgado donativos a Instituciones No Lucrativas. *Actualización al día 31 de Agosto del 2015." En razón de que en el último párrafo de la leyenda solo hace referencia a los donativos; por ende, se recomienda modificar la redacción de su leyenda, para que la misma no genere confusión.

Por otra parte, en relación a la leyenda que el sujeto obligado señala, es preciso mencionar que primeramente menciona que no le aplican los donativos o subsidios, pero posteriormente establece que desde el día de su constitución al día de hoy no ha otorgado donativos. Lo que causa confusión, toda vez que de la lectura se entiende que si no ha otorgado donativos sí le aplica la información en comento. Por ello, se insta a que corrija la redacción de su leyenda, toda vez que la misma causa confusión.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- Fecha de la donación;
- Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- Monto de la erogación; y
- Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Cumplido

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:
Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:
a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

No cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar todo lo que requieren los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental en relación a las auditorías internas además de las cuentas públicas ya que únicamente publica balances generales de comprobación. Asimismo, si la falta de publicación en relación a las auditorías internas es por la reciente creación del partido, debe publicarse una leyenda que justifique tal omisión. En relación a los estados financieros, el sujeto obligado es omiso en actualizar la información, toda vez que la publica de manera mensual hasta el mes de junio de 2015. De igual forma es omiso en publicar los estados de resultados y de actividades. Por otra parte, es omiso en publicar los estados de resultados, de situación financiera y de actividades. Ahora bien, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicación del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación.

La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Giro comercial;
- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

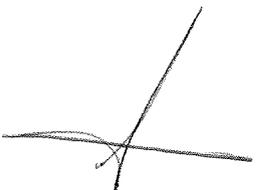
La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicación del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación.

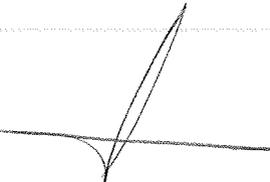
En otro orden de ideas, se insta al sujeto obligado a que corrija la leyenda ya que después de transcribir el presente inciso señala: "No Aplica". Posterior a ello, publicita un archivo relacionado con el inciso.

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse: a) Tipo de bien o servicio adquirido; b) Nombre y razón social del proveedor; c) Monto de la erogación; y d) Fecha de la erogación. En relación a los concursos por invitación o licitaciones, referidas en los incisos p) y q), se deberá señalar: a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: i. Especificaciones técnicas y condiciones generales; ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.</p>	<p>No cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; toda vez que publica lo siguiente: "O) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; El proceso de adquisiciones aplicado por el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social es la adjudicación directa, llevada a cabo en base al protocolo que se adjunta. Por lo que ve a las modalidades de licitación pública, concurso e invitación en virtud de no ser aplicadas por el Comité no se cuenta con protocolos en esas materias. Listado de archivos disponibles para descarga: Protocolo del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en materia de Adjudicaciones Directas." Y al dar clic al archivo disponible éste publica el Protocolo del Partido Encuentro Social en el Estado de Jalisco en materia de Adjudicaciones Directas, no lo solicitado en el inciso en estudio.</p>
<p>p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.</p>	<p>Cumplido</p>



Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;</p>	<p>La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.</p> <p>El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Descripción General del bien,b) Valor,c) Fecha de adquisición; yd) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. <p>El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);b) Valor;c) Fecha de adquisición;d) Uso; ye) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. <p>El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ubicación;b) Descripción general;c) Valor;d) Uso; ye) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad. <p>La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar el inventario de bienes muebles, vehículos e inmuebles de los últimos tres años. Asimismo, en relación al inventario de bienes inmuebles, el sujeto obligado es omiso en publicar el uso o afectación del bien. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicación del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comento, dado que el partido es de reciente creación.</p>
<p>s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</p>	<p>Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;b) Destino;c) Fecha de salida y regreso;d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;e) Agenda de las actividades que se realizarán; yf) Resultados obtenidos. <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar el desglose de gastos del viaje oficial.</p>
<p>t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;</p> 	<p>La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:</p> <p>En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Objeto;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;c) Vigencia;d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;e) Contraprestación pactada; yf) Condiciones para conservarla. <p>Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.</p> <p>La información publicada deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de autorización, permiso o licencia;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;c) Vigencia; yd) Motivo. <p>En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.</p> <p>La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y</p>	<p>No cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; toda vez que publica la siguiente leyenda: "T) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; Los partidos políticos son entidades de interés público con la finalidad de promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. Por lo tanto, éste partido político no cuenta con facultades para otorgar licencias, concesiones, permisos ni autorizaciones. Por lo que ve a las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones solicitadas, al día de hoy no se han solicitado de ningún tipo. *Actualizado al 30 de septiembre de 2015." En relación a la anterior leyenda, cabe hacer mención que el inciso en estudio se refiere a las que se le otorgan AL sujeto obligado y no las que él otorga, ya que éstas las contempla el artículo 8, fracción VI, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por ello, se insta al sujeto obligado a que modifique dicha leyenda.</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;</p>	<p>En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso: a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación; b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación; c) Descripción del bien expropiado; d) Finalidad del bien expropiado; e) Causa o justificación de la expropiación; e f) Indemnización. Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.</p>	<p>No cumple. El sujeto obligado es omiso en publicar todo lo solicitado por los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental en relación a los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública; ya que al dar clic derecho sobre el inciso en comentario da las siguientes opciones: "Copiar, Buscar "U) Los decretos y expedientes relativos a las ..." con Google, Imprimir, Inspeccionar elemento.". De las cuales no se desprende ninguna con que se pueda acceder al inciso en comentario.</p>
<p>v) Las pólizas de los cheques expedidos;</p>	<p>La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos: a) Cuenta bancaria; b) Número de cheque o transferencia; c) Monto; d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia; e) Motivo de la erogación; y f) Fecha de la erogación. La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en tener actualizada la información, ya que su última publicación corresponde al mes de junio de 2015. Aunado a lo anterior, el segundo de los listados de archivos disponibles para descarga señala: "Poliza de cheques. Octubre 2014-Agosto 2015". Pero al ingresar al mismo, su último cheque expedido es de junio de 2015. Además el encabezado del documento ubicado es titulado "ENCUENTRO SOCIAL PARTIDO. Impreso de poliza del 01/Jun/2015 al 30/Jun/2015. Moneda: Peso Mexicano". Por otra parte, es omiso en publicar el motivo de la erogación del cheque.</p>
<p>w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;</p>	<p>La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos: a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda; b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos: i. Responsable de la autorización; ii. Fecha de contratación; iii. Monto del crédito; iv. Tasa de interés; v. Monto total amortizable; vi. Plazo de vencimiento; vii. Institución crediticia; viii. Objeto de aplicación; y ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;</p>	<p>En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a: a) Número de cuenta bancaria; b) Estados de cuenta bancarios; c) Estados de cuenta de fideicomisos; y d) Estado de cuentas de inversiones. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente. Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.</p>	<p>Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los estados de cuenta bancarios de las cuentas corrientes de los últimos seis meses, toda vez que el estado de cuenta que publica únicamente comprende el periodo de abril a junio de 2015. Asimismo, es omiso en tener vigente dicha información, porque su último estado de cuenta es del mes de junio y la información en estudio debe actualizarse de manera mensual. Por otra parte, el sujeto obligado es omiso en tener vigente su información toda vez que la publica de manera mensual hasta el mes de junio de 2015. De igual forma es omiso en publicitar los estados de resultados y de actividades. Por otra parte, atendiendo a la máxima publicidad, es necesario que el sujeto obligado publique una leyenda que justifique la no publicación del histórico esto es de los años 2014, 2013 y 2012 de la información en comentario, dado que el partido es de reciente creación.</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

Cumplido

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

No cumplido. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal; El Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social en el Estado de Jalisco no cuenta con procedimientos de responsabilidad administrativa." En razón de lo anterior, los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental en el artículo Cuarto, punto 8 establece lo siguiente: "Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado;" En virtud de lo anterior, el sujeto obligado es omiso en publicar la información en comento porque solo se limita a justificar la no aplicación del inciso en comento; ya que como lo señala el lineamiento debe publicar documentos que sean similares de acuerdo a su normatividad y atribuciones aplicables.

Fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública

La publicación de la información contenida en el incisos a), sobre la función pública que tiene el sujeto obligado, deberá señalar el fundamento legal y la descripción de sus funciones y atribuciones. Además, deberá señalar los recursos materiales, humanos y financieros (la información corresponde a lo establecido en la fracción IV, inciso e), y fracción V, incisos a), b), c), y r) del artículo 8 de la Ley).

La información relativa al fundamento legal, funciones y atribuciones deberá publicarse de manera permanente y en caso de modificaciones deberá actualizarse a más tardar en cinco días hábiles posteriores a su entrada en vigor. En lo que refiere a los recursos materiales, humanos y financieros, éstos deberán actualizarse en los términos del lineamiento respectivo.

Cumplida

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público

Respecto a los servicios públicos que presta el sujeto obligado, señalados en el inciso b), se deberá publicar cuando menos:

- a) Descripción y cobertura del servicio público;
- b) Recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público;
- c) El número de beneficiarios; y
- d) Tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público.

La información se publicará dentro del primer bimestre de cada año y deberá estar publicada de manera permanente.

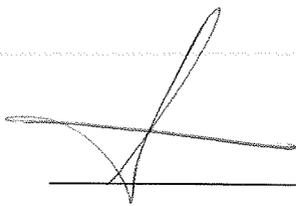
Cuando se trate de un sujeto obligado que dentro de sus funciones no esté contemplada la prestación de algún servicio público, éste deberá publicar el listado de los trámites y servicios que ofrezca, incluyendo, por lo menos:

- a) Nombre del trámite o servicio;
- b) Requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso;
- c) El área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público; y
- d) En su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada.

La información sobre otros trámites y servicios, se publicará permanentemente y se actualizará al menos un día antes de su aplicación.

Cumplida Parcialmente, se debe fundamentar y justificar únicamente lo correspondiente a este inciso y evitar justificar de forma genérica.



Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo total y financiamiento de la obra; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra

La publicación de la información referente a las obras públicas, contenida en el inciso c), deberá contener cuando menos la siguiente información:
a) La descripción y ubicación de la obra;
b) El ejecutor y supervisor de la obra;
a) El costo inicial y final de la obra;
b) La superficie construida por metros cuadrados de la obra;
c) Costo por metro cuadrado de la obra;
d) Su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo de la obra; y
e) El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.
La información antes mencionada, es independiente de la que se genere de las mismas obras públicas referente al cumplimiento de la fracción V, incisos o), p) y q) del artículo 8 de la Ley. Dicha información se publicará dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra y se actualizará dentro de los diez días hábiles a que se haya concluido. La información deberá estar publicada de manera permanente.

Cumplida Parcialmente, se debe fundamentar y justificar únicamente lo correspondiente a este inciso y evitar justificar de forma genérica.

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada

La publicación de la información que se señala en el inciso d), deberá contener, al menos:
a) Nombre del programa;
b) Objetivos;
c) Metas;
d) Presupuesto;
e) Reglas de operación;
f) Dirección o área ejecutora dentro del sujeto obligado,
g) Responsable directo;
h) Los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario;
i) El padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
i. Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio;
ii. Concepto del beneficio;
iii. Monto asignado; y
iv. Fecha en que se otorgó;
j) Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; y
k) Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.
Esta información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa; los padrones de beneficiarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio. Ambas estarán publicadas de manera permanente.

Cumplida Parcialmente, se debe fundamentar y justificar únicamente lo correspondiente a este inciso y evitar justificar de forma genérica.

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años

En relación a lo establecido en el inciso e), para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por políticas públicas las acciones, estrategias y toma de decisiones gubernamentales tendientes a resolver los diversos problemas sociales y con ello procurar elevar el bienestar y calidad de vida de toda la población.
Los sujetos obligados deberán publicar la información sobre la temática y objetivos sectoriales así como en las estrategias de cada una de las dimensiones del Plan Estatal de Desarrollo o de los planes de desarrollo municipales, que le sean aplicables, así como aquellos programas, proyectos o acciones no contenidos en los planes señalados, que implemente y tengan como objetivo incidir en la solución de problemas de repercusión social.
La información anterior deberá ser actualizada siempre que haya modificaciones a los planes de desarrollo.

Cumplida Parcialmente, se debe fundamentar y justificar únicamente lo correspondiente a este inciso y evitar justificar de forma genérica.

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años	<p>En relación a la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso f), deberá privilegiarse la publicación de los documentos íntegros de que se trate, con la identificación precisa del acto jurídico. En su defecto, por motivo del volumen de información que se genere en esta materia, los sujetos obligados podrán publicar un listado que contenga la siguiente información:</p> <p>Convenios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Identificación precisa del convenio;b) Objeto;c) Partes; yd) Vigencia. <p>Contratos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;b) Monto;c) Nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; yd) Los plazos de cumplimiento de los contratos. <p>Cuando se trate de los contratos referidos dentro de otras obligaciones en materia de publicación de información, y éstas remitan al presente inciso, la identificación del acto jurídico deberá ser precisa, de manera tal, que sea fácilmente correlacionar la información entre ambas fracciones.</p> <p>Otros instrumentos jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Identificación del instrumento jurídicob) Objeto;c) Partes; yd) Vigencia. <p>Los convenios, se publicarán dentro de los diez días hábiles, posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados.</p> <p>Los contratos, se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya entrado en vigor, pues también se pacta la duración de la vigencia, su inicio y terminación; en caso de existir modificaciones a éstos, se publicarán en el término antes mencionados.</p> <p>Para el caso de existir otros instrumentos jurídicos, permanecerán publicados mientras se encuentren vigentes y se actualizarán dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.</p>	Cumplida
--	---	----------

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años	<p>La publicación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos referidos en el inciso g), deberán publicarse los documentos con los cuales se otorgan éstos, o en su caso, señalar mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>En relación a las concesiones otorgadas por el sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Objeto;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;c) Vigencia;d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;e) Contraprestación pactada; yf) Condiciones para conservarla. <p>Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.</p> <p>La información publicada deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de autorización, permiso o licencia;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;c) Vigencia; yd) Motivo. <p>En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.</p> <p>La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.</p>	Cumplida
---	---	----------

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes</p>	<p>La publicación de la información aludida en el inciso h), se publicará mínimo los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado y desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, la información se actualizará mensualmente y permanecerá publicada durante el año que transcurra.</p>	<p>Cumplida</p>
<p>i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detalladas de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión</p>	<p>La publicación de la información del inciso i), deberá publicarse la propuesta del orden del día que contendrá por lo menos: a) Lugar, día y hora de la sesión; b) Relación de los temas a tratar de cada sesión; c) Naturaleza de las mismas (restringidas o de libre acceso); d) Lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos a la sesión (en su caso). La publicación se realizará al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y estará publicada de manera permanente.</p>	<p>Cumplida Parcialmente, la información no se encuentra actualizada al mes de septiembre del 2015.</p>
<p>j) Las actas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados</p>	<p>La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros. Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley. La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.</p>	<p>No cumplida , No se encontró información correspondiente a este inciso, ya que solo se encuentran publicadas las ordenes del día de sus sesiones de trabajo.</p>
<p>k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias; y</p>	<p>La publicación de la integración, regulación básica y actas de las reuniones de los consejos ciudadanos, establecidos en el inciso k), deberá contener lo siguiente: En relación a la integración, como mínimo señalará: a) Número de miembros del consejo ciudadano; b) Sector, dependencia u organización a la que pertenece; c) Nombre y cargo de los miembros; d) Si el cargo será honorífico o remunerado; e) Nombre de los suplentes (en su caso); f) Duración del cargo y periodo para el que fueron elegidos. En lo referente a la regulación básica, el sujeto obligado establecerá como mínimo: a) Fundamento normativo donde se asiente la existencia del consejo ciudadano; b) Funciones y atribuciones; c) Regulación del desarrollo de sesiones y votaciones; d) Calendario de sesiones. En lo referente a actas: a) Convocatorias y/o órdenes del día; b) Actas o minutas de las reuniones. La información antes mencionada se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización y permanecerá publicada durante su vigencia. En relación a las convocatorias y/o órdenes del día y actas de las reuniones del consejo, ésta contendrá los mismos requisitos que establecen los incisos i) y j) de la fracción VI, publicándose en el término que establecen los incisos en comentario.</p>	<p>No Cumplida, No se encontró información correspondiente a este inciso</p>
<p>l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información señalada en el inciso l), deberá contener los principales resultados y acciones implementadas por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones de manera trimestral (cuando así corresponda por ley) y/o durante un ejercicio anual. Dicha información se publicara y actualizará dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su caso, al de su elaboración.</p>	<p>Parcialmente cumplida , el sujeto obligado unicamente publica un informe trimestral de octubre a diciembre del 2014, asimismo no menciona si genera o tiene informes anuales de actividades</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

<p>VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado, y</p>	<p>Se entenderán por mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, aquellos que constituyen un canal mediante el cual, la ciudadanía y la población en general, tienen la opción de participar en los asuntos públicos y toma de decisiones de los sujetos obligados. Para los efectos de los presentes lineamientos se considerarán de forma enunciativa, más no limitativa, los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana siguientes:</p> <p>a) Plebiscito: es un mecanismo a través del cual se le permite a la autoridad, a los poderes públicos la facultad de someter a voto popular cuestiones que tengan que ver con la soberanía popular, con los poderes de la federación o poderes excepcionales;</p> <p>b) Referéndum: es el proceso por el cual se somete a voto popular leyes o actos de carácter administrativo, de las cuales se solicita la manifestación de la voluntad del pueblo, ya sea aprobando o rechazando la creación, modificación, derogación o adición respecto de la Constitución o leyes cuya trascendencia sea importante en el país;</p> <p>c) Iniciativa popular: es la facultad que se le otorga a la ciudadanía para ser capaz de crear y presentar proyectos de ley ante el Poder Legislativo, quien tendrá la obligación de estudiarlas, analizarlas y dictaminarlas conforme lo previsto en la ley;</p> <p>d) Revocación del mandato: es el instrumento por el cual se puede pedir la sustitución del algún servidor público que no haya cumplido con las funciones para las cuales fue elegido;</p> <p>e) Consulta Pública en Materia de Desarrollo Urbano: el mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes;</p> <p>f) Foros de consulta: es cualquier espacio en el que se reúnen expertos o interesados sobre algún tema que tenga un impacto relevante en los distintos ámbitos; además de sostener debates o intercambios sobre el mismo.</p> <p>Los sujetos obligados deberán señalar los distintos mecanismos de participación ciudadana con los que se cuente, incluyendo todos los datos que le permitan al ciudadano participar. En caso de no existir mecanismos de participación ciudadana, deberá publicarse, por lo menos, un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos de atención a la ciudadanía.</p> <p>Los mecanismos para la participación ciudadana deberán publicarse durante el tiempo en que ésta se permita. En el caso de los medios de contacto éstos deberán publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya</p>	<p>Cumplida</p>
<p>VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.</p>	<p>En lo concerniente a esta fracción, el sujeto obligado deberá publicar la información pública ordinaria que considere de interés para la sociedad, la que se le solicite con mayor frecuencia, o bien la que el Consejo del Instituto disponga, debiendo reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p> <p>Esta información deberá actualizarse de manera mensual en los casos que así corresponda, o según lo establezca el sujeto obligado en sus criterios.</p>	<p>Cumplida</p>
<p>IX La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales</p>	<p>1. Para el cumplimiento de la publicación a la que refiere la fracción IX, sobre la publicación o difusión de información requerida por otros ordenamientos legales, distinta a la establecida en la Ley y en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán señalar cuando menos:</p> <p>a) Nombre del ordenamiento legal donde se establezca la obligación de la publicación de información, así como el artículo, fracción e inciso (según corresponda);</p> <p>b) Tipo de información de que se trate;</p> <p>e) Periodicidad en que la información debe ser actualizada; y</p> <p>d) La información, o documentos que den cumplimiento a esta obligación</p> <p>2. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán difundir la información financiera que deba publicarse en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG),</p>	<p>Cumplida</p>

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Jalisco

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 9 al 16 de la Ley, aplicables en lo particular según la naturaleza de cada sujeto obligado, éstos deberán establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de información, la forma específica en que se llevará a cabo la publicación y actualización de cada una de las fracciones que le corresponda.

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;	No Cumplida, no se encontró información relacionada a esta fracción .
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	Cumplido
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los nombres y cargos de las dirigencias distritales y municipales.
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los informes anuales de financiamiento , los informes de financiamiento para la precampaña y la campaña. En caso de que el partido no haya tenido financiamiento para la precampaña, debe justificarlo con una leyenda, la ausencia de dicha información.
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar el origen y destino de los recursos privados que recibe o genera. Por otra parte, de la información que publica se desprende que son las prerrogativas que le otorga el IEPC, ya que los partidos políticos no tienen un presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, por lo que se insta a que modifique su formato.
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar los contratos suscritos para la adquisición o arrendamiento de servicios, toda vez que publica la siguiente leyenda: "Por motivo del volumen de la información y para efectos de consulta directa de cada contrato, favor de solicitarlo al Comité Directivo Estatal Jalisco. "Lo anterior, no lo exime de publicitarlos, toda vez que es información fundamental que debe estar publicada. Asimismo, es omiso en tener actualizada la información porque el contrato de arrendamiento que publica corresponde al año 2014. No existe leyenda que justifique que en el año 2015 no se hubiera celebrado algún contrato de arrendamiento.
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar la fuente de financiamiento de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
VIII. Los gastos de comunicación social;	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en actualizar la información en comento, toda vez que lo último que publica corresponde al mes de marzo de 2015.
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular, y	Parcialmente cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar las listas de aspirantes a cargos de elección popular; toda vez que hace falta publicitar los aspirantes a diputados locales y federales por el Estado de Jalisco.
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	No cumplido. El sujeto obligado es omiso en publicar lo que acuerde su dirigencia estatal; ya que al dar clic derecho sobre la fracción en comento da las siguientes opciones: "Copiar, Buscar "Fracción X. La que acuerde su dirigencia estatal ..." con Google, Imprimir, Inspeccionar elemento.". De las cuales no se desprende ninguna con que se pueda acceder a la fracción en comento.

ACU35

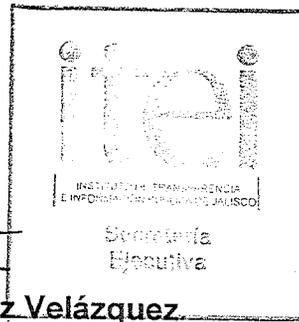
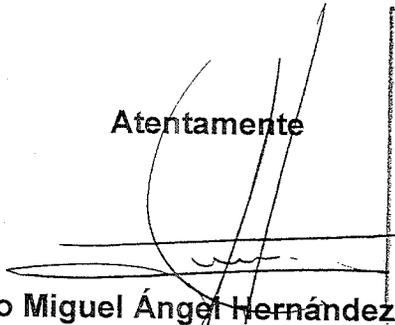
Oficio No. SEJ/175/2016.
Guadalajara, Jalisco, a 15 de abril de 2016.

**SANDRA ELIZA CASILLAS ZARAGOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN JALISCO.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación, le remito copia simple del Dictamen de Validación del Sistema Electrónico de Publicación de Información Fundamental, aprobado por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de abril del año en curso, haciéndole llegar en el presente Dictamen, en formato electrónico, las impresiones de pantalla de la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de Jalisco

MAE/mgv

Recibi
Enkatu
20/04/16
13:00
Comunidad Garnica Uora

encuentro
social
Jalisco

Página 1 de 1

Av. Vallarta 1312
Col. Americana C.P.44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. (33) 3630 5745
www.itei.org.mx